

Nº expediente: **10021005**

Sra. Dña.  
MARÍA ISABEL MORA GRANDE  
COORDINADORA GENERAL ASOCIACION PRO  
DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA (SEDE  
ANDALUZA-SECRETARÍA)  
C/ BLANCO WHITE Nº 5  
41018 SEVILLA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO  SALIDA 20/10/10 - 10074349
---

Estimada Sra.:

Se han recibido en esta Institución sus atentos escritos, en representación de los ciudadanos senegaleses Don Pape Seck y Don Birahim Mgengue, que como usted sabe por el recibo provisional que en su día se le envió, han sido registrados con el número arriba indicado, al cual rogamos haga siempre referencia.

El Defensor del Pueblo tiene encomendada por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos reconocidos en el Título I del texto constitucional y, a tal efecto, supervisa la actuación de las Administraciones públicas para el esclarecimiento de sus actos y resoluciones.

Hemos examinado con todo detenimiento e interés la cuestión que inicialmente nos planteó en su escrito, en el que solicitaba la intervención de esta Institución a fin de que no se procediera a la expulsión de Don Pape Seck y Don Birahim Mgengue y pudieran esclarecerse las circunstancias en que se produjo su detención por delito de atentado y desobediencia, ya que por los mismos hechos tienen también la condición de denunciados en las diligencias penales.

El asunto que ha sometido a nuestra consideración se encuentra pendiente de un procedimiento judicial en trámite. Es precisamente la autoridad judicial la que debe investigar los hechos denunciados y decidir si la realización de las correspondientes diligencias para su esclarecimiento requiere la presencia en España de los Sres. Mgengue y Seck.

A este respecto, ha de recordarse que el artículo 117.1 del texto constitucional proclama el principio de independencia que debe caracterizar todas las actuaciones que realizan los jueces y tribunales en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Este principio constituye uno de los pilares básicos sobre los que se construye el Estado social y democrático de Derecho, que es la forma de Estado adoptada constitucionalmente por nuestro país y, por ello, la independencia en el

Nº expediente: **10021005**

ejercicio de la función jurisdiccional debe ser respetada por todos los poderes públicos y por todos los ciudadanos e instituciones; obligación que, obviamente, alcanza también al Defensor del Pueblo.

Precisamente por este respeto al principio de independencia de la jurisdicción, nuestra Ley Orgánica de 6 de abril de 1981, en su artículo 17.2, impide al Defensor del Pueblo entrar en el examen individual de las quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y le obliga a suspender su investigación cuando se interpusiese demanda o recurso ante los tribunales de justicia.

Todo ello implica, igualmente, que esta Institución no pueda interferir en los procedimientos judiciales, ni revisar las resoluciones que en ellos se dictan, en el ejercicio de la mencionada independencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a Don Birahim Mgengue, dado que la última documentación que nos ha remitido acredita que ha contraído matrimonio con una ciudadana española, esta Institución ha dirigido una sugerencia a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, a fin de que se deje sin efecto la orden de expulsión dictada en su contra y se proceda a su inmediata puesta en libertad.

Tan pronto obre en poder de esta Institución la preceptiva respuesta que dicho organismo ha de remitirnos, le daremos traslado de su contenido así como de la posición que sobre ella se adopte.

Agradeciéndole la confianza que deposita en esta Institución, le saluda cordialmente,



María Luisa Cava de Llano y Carrió  
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.